

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Septiembre (20) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía interpuesta por BANCOLOMBIA S.A en contra del señora EGGLEE JAQUELINE CARVAJAL BRAVA para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso proceder a ello si no se observara que, el titulo valor base de la presente ejecución no fue diligenciado correctamente (fl.3vto), pues el mismo carece de la firma de la entidad endosante, pues si bien se observa un escrito donde se realiza un endoso al reverso del cuerpo del título valor del que se pretende su cobro, no se observa que las firmas plasmadas en el precitado endoso sea de uno de los representantes legales de BANCOLOMBIA S.A, situación ésta que hace el endoso inexistente. La falta de ese requisito le resta eficacia al documento como Titulo Valor conforme a lo estipulado por el Art. 654 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega a la parte actora de los anexos y de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- En firme el presente auto archivase.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: Ejecutivo Prendario.

RAD.: 54-001-40-03-006-2019-00712-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la empresa SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Nit. 891410137-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS NAVARRO CLAVIJO, a través de apoderada judicial, contra la señora INGRID YAQUELINE MANRIQUE VARGAS, para decidir sobre su aceptación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara que no se allegó con la demanda, el certificado que verse sobre la vigencia del gravamen, sobre la prenda sin tenencia, contraviniendo lo estipulado por el inciso 2º, numeral 1º del Art. 468 del C.G.P., en consonancia con los artículos 84 y 82, del mismo estatuto procesal.

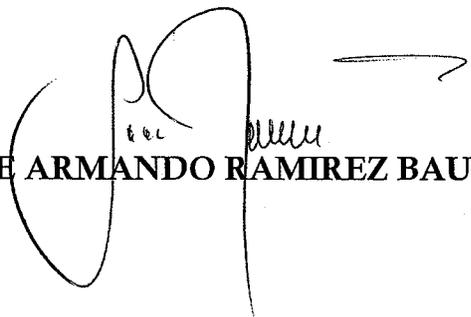
Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la Abogada DIANA ROSA JAIMES RIAÑO, quien puede actuar como apoderada judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2017-00617-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Septiembre Veinte(20) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso adelantado por **AURIDES PEDROZO MORENO**, a través de apoderado Judicial en contra de **MICHAEL BRICEÑO MARQUEZ..**

En atención a la sustitución de poder obrante al folio 22 del presente cuaderno, el despacho dispone reconocer a la Doctora **ADRIANA COBOS OCAMPO**, como apoderada sustituta de la parte demandante.

En virtud a lo manifestado por la apoderada, se dispone que por la secretaría se proceda a librar comunicación al pagador de **ECOOPETROL** para que informe los motivos y el fundamento legal por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por el **MICHAEL BRICEÑO MARQUEZ** con C.C. 88026721 en su condición de empleado esa empresa, cuya medida fue comunicada con nuestro Oficio No. 6875 del pasado 26 de Enero de 2018.

Igualmente para que informe a este despacho el listados de los procesos, indicando sus radicados y los juzgados en los cuales cursan procesos adelantados en contra del demandado **MICHAEL BRICEÑO MARQUEZ**, en los cuales se haya ordenado medida de embargo con anterioridad a la ordenada en el presente proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.